



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2016-00258-00

Demandante: ALVARO ENRIQUE PEÑA MORENO C.C. 88.189.588  
Demandado: RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND C.C. 79.823.948

Atendiendo lo solicitado por esta Unidad Judicial, mediante Oficio N° 219 de fecha 11 de febrero de 2020, librado dentro del Radicado N° 2019-00082; por el cual solicitan se tome nota del embargo del remanente solicitado respecto de los bienes de propiedad de **RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND**, que se lleguen a desembargar dentro de esta ejecución o de lo que llegare a quedar producto del remate, considerando el Despacho que NO se puede TOMAR NOTA, de conformidad con el Artículo 466 del C.G.P., ya que existe orden previa de remanente del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, ocupando éste el primer turno.

Ofíciase al citado despacho judicial informando que no se toma nota del remanente, por lo expuesto anteriormente.

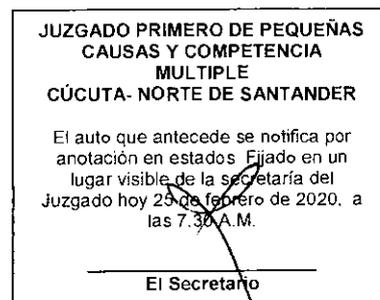
- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)  
EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2017-00151-00

Agréguese al expediente el documento militante a folio 53 del plenario, proveniente del Pagador de la Gobernación de Norte de Santander, donde informan las resultas de la medida cautelar aquí decretada, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZ

YPAV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado  
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado  
hoy 25 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)  
EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2017-00618-00

Agréguese al expediente el documento militante a folio 23 del plenario, proveniente de la Entidad Financiera Banco Caja Social, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZ

YPAV.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado  
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado  
hoy 25 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

\_\_\_\_\_  
El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD  
TELEFONO: 5943346



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00815-00

**Demandante:** DIEGO FERNANDO NIÑO QUIÑONEZ C.C. 1.095.726.140  
JOHAN DE JOSE PRADO C.C. 1.090.374.728  
OSCAR JULIAN GUACANEME ALTUVE C.C. 91.355.240  
**Demandado:** JESUS MANUEL POLENTINO CASTELLANOS C.C. 1.093.736.010

Atendiendo lo solicitado por esta Unidad Judicial, mediante Oficio N° 205 de fecha 10 de febrero de 2020, librado dentro del Radicado N° 2017-01311; por el cual solicitan se tome nota del embargo del remanente solicitado respecto de los bienes de propiedad de **JESUS MANUEL POLENTINO CASTELLANOS**, que se lleguen a desembargar dentro de esta ejecución o de lo que llegare a quedar producto del remate, considerando el Despacho que NO se puede TOMAR NOTA, de conformidad con el Artículo 466 del C.G.P., ya que existe orden previa de remanente del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, ocupando éste el primer turno.

Oficiese al citado despacho judicial informando que no se toma nota del remanente, por lo expuesto anteriormente.

- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 25 de febrero de 2020, a las 7.30 A.M.</p> <p>_____ El Secretario</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2018-00370-00

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020).

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó al demandado JUAN ARMANDO PEREZ VELA a través de curadora ad-litem, doctora CARMEN CECILIA GOMEZ RODRIGUEZ el día catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019), visible a folio 49 C1, quien contestó la demanda, sin oponerse a las pretensiones y sin proponer excepciones, según constancia secretarial vista a folio 52 C1 del expediente.

Así mismo y ante la imposibilidad de notificar personalmente a la demandada ALEJANDRA CELINA DELGADO en la dirección indicada en la demanda, previa citación que para tal efecto se le hiciera, sin lograr su comparecencia, se le realizó notificación por aviso, quedando surtida el día veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020), quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial vista a folio 59.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados JUAN ARMANDO PEREZ VELA Y ALEJANDRA CELINA DELGADO LAGOS y a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar,

se pague al demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$ 120.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución contra los demandados JUAN ARMANDO PEREZ VELA Y ALEJANDRA CELINA DELGADO por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" la liquidación del crédito y la condena en costas.

**SEGUNDO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

**TERCERO:** Liquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$ 120.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

*CL + F 3*

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**  
JUEZ

Calle 16 # 12 -06 La Libertad  
Teléfono 5943346  
Horario: de 7:30 a.m a 12:30 y de 1:30p.m a 4:30 p.m  
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE</b></p> <p>Notificación por Estado La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.</p> <p><i>Juan Guillermo</i> <b>JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA</b> Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00539-00

**DEMANDANTE:** SORANGEL ABREO GARZON C.C. 60.329.598  
**DEMANDADO:** GRACIELA GAYON ROJAS C.C. 37.223.113

En atención a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se observa necesario practicar la notificación del acreedor hipotecario, esta Juzgadora considera del caso ORDENAR el emplazamiento del mismo, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Emplácese al Acreedor COAGRONORTE LTDA NIT 890.500.571-9, a efectos de notificarle el auto de fecha 11 de abril de 2019, que ordenó citarlo a fin de que hagan valer sus derechos, respecto de la garantía hipotecaria constituida sobre el inmueble identificado con M.I. 260-48413, de propiedad de **GRACIELA GAYON ROJAS C.C. 37.223.113**.

**SEGUNDO:** Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO. Una vez practicada la publicación, deberá aportar al Despacho copia de la página que contiene el emplazamiento, copia del edicto, la certificación de la permanencia de la publicación en la página web del periódico y el cd que contenga todo lo anterior en formato PDF a fin de registrar lo actuado en el RNE.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

UPCH

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados. Fijado en un lugar  
visible de la secretaría del Juzgado hoy  
25 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00585-00

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MARIÑO CAMARGO C.C. 88.273.896  
DEMANDADO: JORGE ANDRES RAMON SARMIENTO C.C. 1.130.640.625

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, dejada dentro del presente proceso EJECUTIVO seguido por **CARLOS ALBERTO MARIÑO CAMARGO** contra **JORGE ANDRES RAMON SARMIENTO**, y como quiera que del escrito presentado por el Curador Ad- litem designado, se establece que no se determina una excepción de mérito en concreto ni mucho menos se realiza una oposición fundada a los hechos demandados por el ejecutante; el Juzgado se ABSTIENE DE CONSIDERAR el escrito de contestación, no sin antes recordarle a las partes a título meramente ilustrativo que según el artículo 96 del C.G.P. la contestación de la demanda contendrá:

*"...2. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se presumirá cierto el respectivo hecho.*

*3. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso.*

*4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente. ..."*

En este sentido, de la contestación allegada se puede concluir que el profesional en derecho manifestó que propone como excepción la GENERICA O INNOMINADA, sin embargo, para que el Juez oficiosamente pueda reconocer la concurrencia de algún medio exceptivo debe tener los medios probatorios que lo soporten, situación que no ocurre en este caso pues frente a los hechos el profesional en Derecho indicó que son ciertos, acorde a lo evidenciado en el título valor, situación que no configura la concurrencia de una excepción de mérito.

En firme el presente auto, continúese con la tramitación normal, profiriendo la respectiva sentencia de ser el caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estado. Fijado en un lugar  
visible de la secretaría del Juzgado hoy 25  
de febrero de 2020. a las 7.30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA**

**Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)**

**EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2018-00716-00**

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó al demandado JESUS RODOLFO CLAVIJO SARMIENTO, a través de curadora ad-litem, doctora EMILCE MARISOL AGUIRRE MURCIA, quien contestó la demanda, sin oponerse a las pretensiones y sin proponer excepciones, según constancia secretarial vista a folio 45 C1 del expediente.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado JESUS RODOLFO CLAVIJO SARMIENTO y a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN" lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN" la liquidación del crédito y la condena en costas.



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA**

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5º del Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de SESENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$60.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado JESUS RODOLFO CLAVIJO SARMIENTO por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha 24 de septiembre de 2018, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN" la liquidación del crédito y la condena en costas.

**SEGUNDO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

**TERCERO:** Liquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5º del Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de SESENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$60.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

JUEZ

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
{01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346  
Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

**CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 25 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00732-00

Demandante: CONJUNTO CERRADO MIRADOR DEL ESTE NIT. 900.268.091-1  
Demandado: HERNANDO JOSE CELI MOGOLLON C.C. 88.003.018

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio N° 0428, procedente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, por medio del cual informan que dejan a disposición del presente proceso el bien inmueble de propiedad de **HERNANDO JOSE CELI MOGOLLON C.C. 88.003.018**, respecto del proceso adelantado por ellos bajo el radicado 54-001-4053-004-2017-01056-00.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la apoderada judicial del extremo activo a fin de que aporte al expediente copia del certificado de tradición del inmueble identificado con M.I. 260-268412, así como la copia de la diligencia de secuestro practicada en el proceso que dejó a disposición el embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy 25 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.</p> <p>El secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)  
Hipotecario - Rad: 54-001-41-89-001-2019-00011-00

DEMANDANTE: CARMEN WILCHES DE SOLANO C.C. 37.244.255  
DEMANDADO: ALCIDES CASTILLO C.C. 13.245.332  
ZORAIDA CASTILLO DE CASTILLO C.C. 37.248.892

Como transcurrió el término para subsanar la demanda, y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del juzgado; con fundamento en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordenar su devolución, junto con sus anexos, a la parte actora, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Archívese lo actuado. Déjese constancia.

**NOTIFÍQUESE.**

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**  
Jueza

YPAV.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado  
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado  
hoy 25 de febrero de 2020. a las 7:30 A.M.

\_\_\_\_\_  
El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)  
EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00168-00

Agréguese al expediente los documentos militantes a folios 26 al 35 del plenario, proveniente de las Entidades Financieras, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZ

YPAV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado  
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado  
hoy 25 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

  
El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD  
TELEFONO: 5943346



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (24) de febrero de dos mil veinte (2020).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00299-00

Demandante: EDWIN LEONARDO GUERRERO C.C 74.375.838

Demandado: JOSE EMILIO QUINTERO RAMIREZ C.C 13390702

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación del demandado, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados. Fijado en un  
lugar visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 25 de febrero de 2020.  
a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)  
EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00309-00

Agréguese al expediente el documento militante a folio 9 del plenario, proveniente de la Entidad Financiera Banco Caja Social, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZ

YPAV.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado  
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado  
hoy 25 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

  
El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD  
TELEFONO: 5943346



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00393-00

**DEMANDANTE:** ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL C.C. 1.090.467.283  
**DEMANDADOS:** CARLOS ALBERTO PALACIOS C.C. 11.811.428  
LEIDY MARCELA GALLARDO C.C. 37.442.573

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Banco Caja Social, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

De otra parte, en atención a lo solicitado por el extremo activo, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL a efectos de que realicen la inmovilización de la la MOTOCICLETA de propiedad de **CARLOS ALBERTO PALACIOS C.C. 11.811.428**, que se encuentra debidamente embargada en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA: XYU85
- MARCA: AKT
- LÍNEA: AK125WII
- MODELO: 2020
- COLOR: BLANCO
- NÚMERO DE MOTOR: ZS154FMI-38J900451
- NÚMERO DE CHASIS: 9F2C11252L5000939

Una vez sea inmovilizado el rodante, deberá ser puesto a disposición del Inspector de Tránsito Municipal (REPARTO), para que éste proceda con inmediatez a practicar la diligencia de secuestro, facultándolo ampliamente para designar secuestro, recordándole las previsiones del art. 595 del C.G.P.

Oficiése a la Policía Nacional y al Inspector de Tránsito Municipal; elabórese despacho comisorio con los insertos del caso incluyéndose copia de este proveído.

**EL OFICIO y el DESPACHO COMISORIO serán copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NDRTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en esta autos. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 25 de febrero de 2020, a las 7.30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)  
EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00468-00

Agréguese al expediente el documento militante a folio 9 del plenario, provenientes del Pagador de la Universidad de Santander, donde informan las resultas de la medida cautelar aquí decretada, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZ

YPAV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado  
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado  
hoy 25 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

  
El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD  
TELEFONO: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020).  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00600-00

**DEMANDANTE:** PEDRO MARUN MEYER propietario de MEYER MOTOS  
**DEMANDADO:** ALIRIO ARCHILA HOLGUIN C.C. 13.253.693

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas por la apoderada judicial del demandado.

Así mismo, se reconoce personería para actuar como apoderada del convocado al juicio, a la Doctora **DANIELA CARRASCAL GALVIS** identificada con C.C. 1.090.493.506 Y L.T. 21712 del C.S.J., conforme a los términos y facultades del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado en un  
lugar visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 25 de febrero de 2020,  
a las 7.30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)  
EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00659-00

Agréguese al expediente el oficio suscrito por el Responsable de procedimientos de Nomina de la POLICIA NACIONAL, de fecha 16 de noviembre de 2019, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZ

YPRV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado  
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado  
hoy 25 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

  
El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00664-00

**Demandante:** PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER PROPIETARIO DE MEYER MOTOS

**Demandado:** LUISA FERNANDA DIAZ CASTELLANOS C.C. 60.375.746  
LUISA CASTELLANOS DE DIAZ C.C. 27.585.475

En atención a lo informado por la operadora de insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN E INSOLVENCIA ASOCIACION MANOS AMIGAS, considera del caso esta Juzgadora DECRETAR la suspensión del proceso respecto a la demandada LUISA FERNANDA DIAZ CASTELLANOS, toda vez que según lo dispone el numeral 1 del art. 545 del C.G.P.

**"No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas."**(Negrilla y subrayas fuera del texto.)

De otra parte, como quiera que en este proceso se está ejecutando igualmente a LUISA CASTELLANOS DE DIAZ, esta funcionaria judicial dispone poner en conocimiento del demandante PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER PROPIETARIO DE MEYER MOTOS el inicio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de LUISA FERNANDA DIAZ CASTELLANOS, a fin de que en el término de ejecutoria del presente proveído manifieste si desiste de cobrar el crédito a la ejecutada LUISA CASTELLANOS DE DIAZ, so pena de continuarse el trámite en contra de ésta.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la suspensión de la presente ejecución en contra de LUISA FERNANDA DIAZ CASTELLANOS.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la Conciliadora a efectos de que aporte al Despacho, una vez se realice, el acta de la audiencia de negociación de deudas programada, a efectos del establecer el término de la suspensión.

- EL OFICIO SERÁ COPIA del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

**TERCERO:** REQUERIR al extremo activo para que manifieste si desiste de cobrar el crédito a la ejecutada LUISA CASTELLANOS DE DIAZ, en atención a lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se  
notifica por anotación en  
estados. Fijado en un lugar  
visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 25 de febrero de  
2020, a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)  
EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00682-00

Agréguense al expediente los documentos militantes a folios 2 al 6 del plenario, proveniente de las Entidades Financieras, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZ

YPAV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado  
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado  
hoy 25 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

\_\_\_\_\_  
El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD  
TELEFONO: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2019-00716-00

Demandante: RUBEN DARIO GIRALDO GONZALEZ C.C. 75.000.189  
Demandado: JOSE JOAQUIN MONCADA BAUTISTA C.C. 88.254.825

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas por el convocado al juicio.

Así mismo, se reconoce personería para actuar en nombre propio a JOSE JOAQUIN MONCADA BAUTISTA C.C. 88.254.825 en su calidad de demandado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se  
notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar  
visible de la secretaria del  
Juzgado hoy, 25 de febrero de  
2020, a las 7:40 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)  
EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00732-00

Agréguense al expediente los documentos militantes a folios 13 y 14 del plenario, proveniente de las Entidades Financieras, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZ

YPAV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado  
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado  
hoy 25 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

  
El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD  
TELEFONO: 5943346



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**CÚCUTA**

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

**HIPOTECARIO RAD. 54-001-41-89-001-2019-00774-00**

Se encuentra al Despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3, del Artículo 468 del C.G.P., el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto por BANCO CAJA SOCIAL S.A. a través de apoderado judicial contra CARMEN ESTELA CONTRERAS ROJAS.

**1. ANTECEDENTES**

Que la señora CARMEN ESTELA CONTRERAS ROJAS para garantizar el pago de sus obligaciones, por medio de escritura pública número 5777 del 2 de octubre de 2008 otorgada por la Notaria Segunda de Cúcuta constituyó a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. hipoteca abierta sin límite de cuantía.

Que la señora CARMEN ESTELA CONTRERAS ROJAS suscribió el día 14 de octubre de 2008 el pagaré número 132202144545 respaldado con la hipoteca en mención.

Que en dicho pagaré se pactaron intereses remuneratorios del 11.00% anual, por el término de 180 meses.

Que la señora CARMEN ESTELA CONTRERAS ROJAS incurrió en mora desde el día 14 de febrero de 2019, hecho por el cual se hace exigible el saldo total de la deuda junto con los intereses de mora.

Que como garantía de la obligación adquirida se constituyó hipoteca, según consta en la escritura pública referida, la cual recayó sobre un lote de terreno con un área de 97.50M2) junto con casa de habitación sobre él construida identificada como Lote 3 de la Manzana 18 ubicada en la calle 9 No. 17 -15 de la Urbanización Aniversario II Etapa de Cúcuta, alinderada así: NORTE: en 6.50 mts con calle 9; SUR: en 6.50 mts lineales con el lote 17 de la misma manzana; ORIENTE: en 15 mts con el lote número 4 de la misma manzana; y OCCIDENTE: en 15.mts con el lote número 2 de la misma manzana. Predio identificado con matrícula inmobiliaria número 260-123391 de la Oficina de Registro de Cúcuta.

Como base de la acción ejecutiva la parte demandante allegó el pagaré número 132202144545 y la Escritura Pública número 5777 del 2 de octubre de 2008 otorgada por la Notaria Segunda de Cúcuta por lo que este despacho mediante auto de fecha diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019), ordenó a la demandada CARMEN ESTELA CONTRERAS ROJAS, pagar al demandante las siguientes sumas dinerarias:

- Por 81106.0801 UVR que equivalen a \$21.830.253, correspondientes al saldo del capital insoluto. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, fijados por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, desde el 7 de octubre de 2019, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Ahora bien, en el presente trámite de ejecución ante la imposibilidad de notificar personalmente a la demandada CARMEN ESTELA CONTRERAS ROJAS, en la dirección indicada en la demanda, previa citación

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm

que para tal efecto se les hiciera, sin lograr su comparecencia, se les realizó notificación por aviso, quedando surtida el día diecinueve (19) de diciembre dos mil diecinueve (2019), quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial vista a folio 72.

De conformidad con lo expuesto y ante la no formulación de excepciones previas o de mérito para resolver, ni por haber el Despacho considerado necesario la práctica de pruebas de oficio, es del caso darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 3, del Artículo 468 del C.G.P, habida consideración de no observarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes:

## 2. CONSIDERACIONES

Como base de la acción ejecutiva la parte actora allegó el pagaré número 132202144545 y la Escritura Pública número 5777 del 2 de octubre de 2008 otorgada por la Notaria Segunda de Cúcuta, documentos que reúnen los requisitos dispuestos por el art. 422 del C. P. C. esto es, que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible y proviene del deudor, y mediante la Escritura Pública descrita se constituyó Hipoteca sobre el bien ya descrito.

El contrato de Hipoteca es un derecho de prenda que contiene una seguridad real e indivisible que consiste en la afectación de un bien al pago de una obligación sin que haya desposesión actual del constituyente y que permite al acreedor hipotecario, vencido el plazo, embargar y hacer rematar ese bien. Esta definición pone de manifiesto cuatro características del mencionado contrato: 1. Es un derecho real. 2. El bien no deja de permanecer en poder del deudor. 3. Es un derecho accesorio. 4. Es indivisible.

Conforme con lo expuesto en el presente asunto se determina que el contrato de hipoteca se ajustó a las exigencias legales contempladas en los artículos 2434 y 2435 del C. C, esto es, que se otorgó mediante escritura pública la cual cumple todas las exigencias previstas por el legislador y además la misma fue inscrita en el registro de instrumentos públicos, solemnidad que hace nacer a la vida jurídica el contrato en comento.

Por otra parte, no se demostró que el ejecutado diera cumplimiento a la obligación incorporada en el título valor base del recaudo ejecutivo, hecho que otorgó al actor el derecho de ejercitar la acción ejecutiva.

Así mismo, el contrato de mutuo se ajusta a las exigencias generales del art. 1502 del Código Civil, así como las especiales del artículo 2221 y ss. Ibidem, es decir que quienes contratan son legalmente capaces, consentan en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio, que el acto o declaración de voluntad recaiga sobre un objeto lícito y que tenga una causa lícita.

Con base en las anteriores consideraciones se deberá proceder a darle aplicación a lo señalado en el numeral 3, del Artículo 468 del C.G.P, es decir decretar la venta en pública subasta sobre un lote de terreno con un área de 97.50M2) junto con casa de habitación sobre él construida identificada como Lote 3 de la Manzana 18 ubicada en la calle 9 No. 17 -15 de la Urbanización Aniversario II Etapa de Cúcuta, alinderada así: NORTE: en 6.50 mts con calle 9; SUR: en 6.50 mts lineales con el lote 17 de la misma manzana; ORIENTE: en 15 mts con el lote número 4 de la misma manzana; y OCCIDENTE: en 15.mts con el lote número 2 de la misma manzana. Predio identificado con matrícula inmobiliaria número 260-123391 de la Oficina de Registro de Cúcuta.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$ 1.100.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de CARMEN ESTELA CONTRERAS ROJAS, por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento pago de fecha 10 de octubre de 2019, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** DECRETAR la venta en pública subasta, previo avalúo y secuestro sobre un lote de terreno con un área de 97.50M2) junto con casa de habitación sobre él construida identificada como Lote 3 de la Manzana 18 ubicada en la calle 9 No. 17 -15 de la Urbanización Aniversario II Etapa de Cúcuta, alinderada así: NORTE: en 6.50 mts con calle 9; SUR: en 6.50 mts lineales con el lote 17 de la misma manzana; ORIENTE: en 15 mts con el lote número 4 de la misma manzana; y OCCIDENTE: en 15.mts con el lote número 2 de la misma manzana. Predio identificado con matrícula inmobiliaria número 260-123391 de la Oficina de Registro de Cúcuta.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en lo indicado en el numeral 1 del art. 446 del C.G.P, pero teniendo en cuenta que los intereses de mora causados por mensualidades, en ningún momento podrán sobrepasar los contemplados en el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 3 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con los fijados por la Superintendencia financiera.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase en la liquidación del crédito. Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$ 1.100.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

**QUINTO:** ORDENAR el avalúo del bien inmueble embargado, previo secuestro, con fundamento en lo consagrado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 25 de febrero de 2020. a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00786-00

**Demandante:** CONEXRED S.A. NIT. 830.513.238-9

**Demandado:** MARTHA YANETH BARAJAS PEÑALOZA C.C. 60.322.206

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Banco de Occidente, respecto de la cautela decretada.

De otra parte, sería del caso decretar el secuestro sobre el cual se decretó el embargo, sin embargo, verificada la anotación se evidencia que se incurrió en un error al tomar nota de la cautela toda vez que la Oficina de Instrumentos Públicos citó como número del oficio el 2131/19, cuando lo correcto es 2132/19.

En mérito de lo expuesto, se hace necesario requerir a la Registradora de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a fin de que proceda a realizar la corrección indicada.

•EL OFICIO SERÁ COPIA del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH.

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Firmado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado el 25 de febrero de 2020 a las 7:30 A.M.</p> <p>_____ El secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020).  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00786-00

**Demandante:** CONEXRED S.A NIT. 830.513.238-9

**Demandado:** MARTHA YANETH BARAJAS PEÑALOZA C.C. 60.322.206

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas por el apoderado judicial de la demandada.

Así mismo, se reconoce personería para actuar como apoderado de la convocada al juicio, al Doctor **EDGAR OMAR SEPULVEDA RODRIGUEZ** identificado con C.C. 1.090.464.673 y T.P. 268.406 del C.S.J., conforme a los términos y facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado en un  
lugar visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 25 de febrero de 2020,  
a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)  
EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00832-00

Agréguense al expediente el oficio suscrito por el Responsable de procedimientos de Nomina de la POLICIA NACIONAL, de fecha 03 de febrero de 2020, igualmente póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes los oficios de las Entidades Financieras.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZ

YPAV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado  
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado  
hoy 25 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

  
El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)  
EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00835-00

Agréguense al expediente los documentos militantes a folios 5 al 7 del plenario, proveniente de las Entidades Financieras, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZ

YPAV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado  
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado  
hoy 25 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

  
El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD  
TELEFONO: 5943346



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020).**

**PRENDARIO. RDO. 54-001-41-89-001-2019-00877-00**

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente a la demandada ROSAURA ORTIZ NIETO el día veinte (20) de enero de dos mil diecinueve (2019), visible a folio 19, sin que hubiera contestado la demanda, ni propuesto excepciones, según constancia secretarial vista a folio 20 C1 del expediente.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandado ROSAURA ORTIZ NIETO y a favor de la parte demandante RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA" lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y del avalúo y remate del vehículo de PLACA: SWW-515, MODELO: 2013, MARCA: GEELY, de propiedad de la demandada ROSAURA ORTIZ NIETO identificada con cedula de ciudadanía numero 60.323.692 previa retención y secuestro, para que con su producto se pague al demandante RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA" la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 450.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Como quiera que se observa memorial suscrito por la secretaria de transito de Norte de Santander, se ordenará la inmovilización y secuestro del rodante.

Por lo expuesto el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución contra la demandada ROSAURA ORTIZ NIETO por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), disponiendo que con el remate y avalúo del vehículo dado en garantía prendaria se pague al demandante RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA" la liquidación del crédito y la condena en costas.

**SEGUNDO:** Decretar el remate del vehículo de PLACA: SWW-515, MODELO: 2013, MARCA: GEELY, de propiedad de la demandada ROSAURA ORTIZ NIETO identificada con cedula de ciudadanía número 60.323.692, previa retención y secuestro.

**TERCERO:** Ordenar el avalúo del rodante objeto de medida, conforme los términos del artículo 444 del C.G.P.

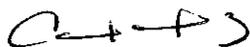
**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

**QUINTO:** Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

**SEXTO:** Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 450.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

**SEPTIMO:** DECRETAR la inmovilización y posterior secuestro del rodante de las siguientes características MARCA: **GEELY**, MODELO: 2013, LÍNEA: **MK 1.5 GL**, COLOR: **AMARILLO CELESTE**, PLACA: **SWW515**, de propiedad de la demandada ROSAURA ORTIZ NIETO C.C. 60.323.692. Librese por secretaria el oficio correspondiente a la Policía Nacional y el Despacho Comisorio al Inspector de Tránsito.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**  
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE</p> <p>CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 25 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.</p> <p>SECRETARIO</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)  
EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00883-00

Agréguese al expediente el documento militante a folios 18 del plenario, proveniente de la Entidad Financiera Banco BBVA, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZ

YPAV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado  
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado  
hoy 25 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD  
TELEFONO: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)  
EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00901-00

Agréguese al expediente el oficio suscrito por el Responsable de procedimientos de Nomina de la POLICIA NACIONAL, de fecha 11 de febrero de 2020, igualmente póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes el oficio de las Entidades Financieras.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZ

YPAV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado  
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado  
hoy 25 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD  
TELEFONO: 5943346

www.judicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00908-00

DEMANDANTE: BEATRIZ ADRIANA FUENTES YAÑEZ C.C. 37.441.005  
DEMANDADO: MELISSA ANTONIA GALLO FERIZZOLA C.C. 1.090.426.030  
ELISA JOHANNA GALLO FERIZZOLA C.C. 60.446.113

En atención a lo solicitado por la parte actora mediante escrito que antecede, se ordena requerir al señor pagador de Clínica Médico Quirúrgica de Cúcuta, para que dentro del término de cinco (05) días, se sirva informar a este Despacho si a la fecha la demanda tiene salarios pendientes por recibir, en razón al anterior vínculo laboral presentado; y de ser el caso, proceda a informar de manera inmediata, tomando nota sobre la orden de embargo impartida, la cual fue comunicada mediante oficio No. 074/2020 así como retener los honorarios percibidos por **ELISA JOHANNA GALLO FERIZZOLA C.C. 60.446.113**, so pena de responder por dichos valores e incurrir en sanciones de ley. Librese oficio.

- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

Igualmente, póngase en conocimiento de las partes los oficios suscritos por las Entidades Financiera, donde informan las resultas de la medida cautelar aquí decretada, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

YPA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 25 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00909-00

**DEMANDANTE:** FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S NIT 901.128.535-8  
**DEMANDADOS:** JOSE ANTONIO PEÑA BARRERA C.C. 13.386.724  
LUDY FUENTES JÁCOME C.C. 40.513.313

En vista de que ya se encuentra inscrita la medida cautelar decretada, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad de **JOSE ANTONIO PEÑA BARRERA C.C. 13.386.724**, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre, Límitese la medida hasta por la suma TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$33.000.000).

- **EL DESPACHO COMISORIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)**

De conformidad con lo señalado en Art. 462 del Código General del Proceso, cítese al acreedor hipotecario BANCO CAJA SOCIAL S.A., para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación comparezca ante este juzgado para hacer valer su crédito de conformidad con la norma antes citada.

- **EL OFICIO SERÁ COPIA del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario. (ART. 111 C.G.P)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Firmado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 25 de febrero de 2020 a las 7:30 A.M.
El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00909-00

**DEMANDANTE:** FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S NIT 901.128.535-8  
**DEMANDADOS:** JOSE ANTONIO PEÑA BARRERA C.C. 13.386.724  
LUDY FUENTES JÁCOME C.C. 40.513.313

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas por el extremo pasivo.

Así mismo, se reconoce personería para actuar en nombre propio a **JOSE ANTONIO PEÑA BARRERA C.C. 13.386.724** y **LUDY FUENTES JÁCOME C.C. 40.513.313** en su calidad de demandados.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NDRTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se  
notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar  
visible de la secretaría del  
Juzgado hoy, 25 de febrero de  
2020, a las 7:30 A.M.

  
El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)  
EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00914-00

Agréguese al expediente el oficio suscrito por el Responsable de procedimientos de Nomina de la POLICIA NACIONAL, de fecha 17 de febrero de 2020, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZ

YPAV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado  
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado  
hoy 25 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

  
El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00917-00

**Demandante:** H.P.H INVERSIONES S.A.S NIT. 807009126-8  
**Demandado:** JOSE LEONARDO CORDOBA CASTRILLÓN C.C 1.127.341.679  
CARMEN MARLENY CÁCERES C.C 27.893.669

Vista la solicitud realizada por la parte actora y al encontrar el Despacho que se cumple con las exigencias del art. 599 del Código General del Proceso se debe decretar la medida de embargo peticionada.

En consecuencia, **el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga **JOSE LEONARDO CORDOBA CASTRILLÓN C.C 1.127.341.679**, como empleado del RESTAURANTE PRESTO.

•Oficiese en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.

•Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación  
en estados Fijado en un lugar visible de la  
secretaría del Juzgado hoy 25 de febrero de  
2020, a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00923-00

**Demandante:** CONJUNTO RESIDENCIAL BONAIRE NIT. 900.951.237-3

**Demandado:** EDSON ALONSO PINILLOS PORTILLA C.C. 88.227.666

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas por el convocado al juicio.

Así mismo, se reconoce personería para actuar en nombre propio a **EDSON ALONSO PINILLOS PORTILLA** en su calidad de demandado.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NDRTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 25 de febrero de 2020, a las 7.30 A.M.</p> <p>El Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)  
EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00927-00

Agréguese al expediente el documento militante a folio 7 del plenario, proveniente de la Entidad Financiera Banco Caja Social, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZ

YPAV.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado  
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado  
hoy 25 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

  
El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD  
TELEFONO: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)  
EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00931-00

Agréguese al expediente el documento militante a folio 7 del plenario, proveniente de la Entidad Financiera Banco de Occidente, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZ

YPAV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado  
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado  
hoy 25 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

\_\_\_\_\_  
El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD  
TELEFONO: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)  
EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00937-00

Agréguense al expediente los documentos militantes a folios 24 al 28 del plenario, proveniente de las Entidades Financieras, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZ

YPAV.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado  
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado  
hoy 25 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

  
El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD  
TELÉFONO: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)  
Hipotecario Rad: 54-001-41-89-001-2019-00941-00

**Demandante:** BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT 860007335-4  
**Demandado:** JAIRO MANUEL JIMENEZ MARTINEZ C.C 18.937.009

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad de **JAIRO MANUEL JIMENEZ MARTINEZ C.C 18.937.009**, ubicado en la CALLE 9ª URBANIZACIÓN SANTA ANA / LOTE # 36 MANZANA E RB. SANTA ANA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-80365, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestro.

- **EL DESPACHO COMISORIO** será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA - NORTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se  
notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar  
visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 25 de febrero de  
2020, a las 7.30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)  
EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00976-00

Agréguese al expediente el oficio suscrito por el Responsable de procedimientos de Nomina de la POLICIA NACIONAL, de fecha 16 de febrero de 2020, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZ

YPAV.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado  
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado  
hoy 25 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

  
El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD  
TELEFONO: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)  
EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00990-00

Agréguese al expediente el oficio suscrito por el Responsable de procedimientos de Nomina de la POLICIA NACIONAL, de fecha 16 de febrero de 2020, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZ

YPAV.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado  
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado  
hoy 25 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

  
El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD  
TELEFONO: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)  
EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00996-00

Agréguense al expediente los documentos militantes a folios 7 al 9 del plenario, proveniente de las Entidades Financieras, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZ

YPAV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado  
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado  
hoy 25 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD  
TELEFONO: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo - Rad: 54-001-41-89-001-2020-00031-00

DEMANDANTE: FELIX MARIA AYALA CASTILLO  
DEMANDADO: YEINER JACQUELIN MONCADA DURAN

Como transcurrió el término para subsanar la demanda, y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del juzgado; con fundamento en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordenar su devolución, junto con sus anexos, a la parte actora, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Archívese lo actuado. Déjese constancia.

NOTIFÍQUESE.

CAROLINA SERRANO BUENDIA  
Jueza

YPAV.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado  
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado  
hoy 25 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

\_\_\_\_\_  
El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)  
Hipotecario - Rad: 54-001-41-89-001-2020-00032-00

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, por cumplirse las exigencias del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza la entrega de la demanda y sus anexos al doctor **PASTOR RINCON SILVA** identificado con c.c. **136.235.672** de Cúcuta y T.P. No. 82.489 del C.S.J.. Déjese las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en Estado fijo en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado, Hoy 25 de febrero de 2020, a las 7:30 am

\_\_\_\_\_  
El Secretario.

YA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo. Radicado: 54-001-4189-001-2020-00077-00

Pasa al despacho la demanda promovida por **VIVIENDAS Y VALORES S.A** actuando mediante apoderada y en contra de **FASHION BAKARA S.A.S** representada legalmente por **MAIRELYS COROMOTO MACEDO MIJARES**, y en contra de **MAIRELYS COROMOTO MACEDO MIJARES** para decidir acerca de su admisión.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. No resulta claro el hecho segundo frente a lo indicado en el hecho tercero, toda vez que no coinciden los valores de los cánones de arrendamiento, debiendo aclarar tal situación.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, promovida por **VIVIENDAS Y VALORES S.A** actuando mediante apoderada y en contra de **FASHION BAKARA S.A.S** representada legalmente por **MAIRELYS COROMOTO MACEDO MIJARES**, y en contra de **MAIRELYS COROMOTO MACEDO MIJARES**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Reconocer a **JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO** como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado en un lugar  
visible de la secretaría del Juzgado hoy  
25 de febrero de 2020 a las 7:30 am.

El Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo Radicado: 54-001-4189-001-2020-00080-00

Pasa al despacho la demanda promovida por **BANCO POPULAR S.A** actuando mediante apoderado y en contra de **ANA KARINA ROA RODRIGUEZ** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe aclarar la pretensión 2 y 3, toda vez que solicita los intereses de plazo y moratorios desde el 6 de junio de 2016, configurándose con ello, un doble cobro de interés.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, promovida por **BANCO POPULAR S.A** actuando mediante apoderada y en contra de **ANA KARINA ROA RODRIGUEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Reconocer como apoderado de la parte actora a **RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA** en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 25 de febrero de 2020 a las 7:30 am.

EL SECRETARIO